

Jueves, 26 de Diciembre de 2013

del 2013, a pesar de haberse extendido el término señalado en el mismo, de conformidad con lo que establece el Art. 124 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad a partir de fejas 13 del proceso, al estado que la parte actora en el término de tres días comparezca a esta judicatura a dar cumplimiento con el juramento previsto en el inciso 3º del Art. 84 del C.P.C.- La nulidad se declara a costa de la parte actora.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, lunes 5 de agosto del 2013, las 13h06. VISTOS. En lo principal la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley.- En consecuencia córrase traslado con esta demanda Ordinaria a los demandados a fin de que contesten o propongan excepciones dilatorias y perentorias que se creyeren asistidos en el término de quince días.- Cítese a los demandados: **MARÍA UBALDINA SACA, MANUEL ADOLFO CARRASCO SACA, HILDA MARINA CARRASCO SACA** en el lugar señalado para el efecto, para lo cual envíese las respectivas boletas a la oficina de citaciones de esta ciudad.- Atento al juramento rendido por los actores y de conformidad con lo que dispone el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados señores **MANUEL ANGEL CARRASCO SACA Y A LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FIERON ELIAS ROSENDO CARRASCO QUEZADA Y ORLANDO HUMBERTO CARRASCO SACA**, por la prensa en uno de los días de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- De conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón.- Cúntese en la presente causa con los señores Alcaldesa y Procurador Síndico Municipal conforme lo solicita el actor.- Agréguese la documentación que adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial, correo electrónico y la autorización dada a su defensor.- Hágase Saber.- f) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO.-

UNIDAD JUDICIAL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, jueves 26 de octubre del 2013, las 14h44. En cumplimiento a la Resolución No. 076-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del presente año, acorde a lo señalado en el artículo 1.- "crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel"- Dr. Bolívar Gallegos Gallegos, en mi calidad de Juez Temporal Encargado de esta Unidad Judicial, según acción de personal No. 858-UP-CJ-DP23-2013 de 9 de septiembre del año en curso, suscrito por la Ab. Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, avoco conocimiento en la presente causa en virtud del resorte realizado.- Agréguese al proceso los escritos anteriores y documentos adjuntos, proveyendo los mismo se dispone: Téngase por citados a los demandados señores **María Ubalдина Saca, Manuel Adolfo Carrasco Saca e Hilda Marina Carrasco Saca**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, así como también téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización dada a su defensor.- Se nombra como procurador común de los demandados mencionados al señor **Manuel Adolfo Carrasco Saca**, conforme lo dispone el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.- Actúe la Ab. María del Carmen Bayas Aguilár, Secretaria de la Unidad, según Acción de Personal 91-UP-CJ-DP23-2013 de fecha 18 de Septiembre del 2013, suscrito por la Ab. Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura.- Notifíquese.- f) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO.- **UNIDAD JUDICIAL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, martes 10 de diciembre del 2013, las 14h14. Agréguese al proceso el escrito que antecede y documento adjunto, proveyendo el mismo se dispone: Por justificado el fallecimiento de la demandada señora **MARÍA UBALDINA SACA ORDÓÑEZ**, dése cumplimiento a lo previsto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER.- f) DR. BOLIVAR GALLEGOS, JUEZ.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Ab. María del Carmen Bayas Aguilár
SECRETARIA DE LA UNIDAD CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL SANTO DOMINGO



0000032
**SUPERINTENDENCIA
 DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
 COLORADO COMUNICACIONES
 COLOCOMU S.A.**

La compañía **COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón **SANTO DOMINGO**, el 06/12/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.006239 de 20/Diciembre/2013, con la siguiente modificación: en el literal c) del art. 19 del estatuto social agrégase la siguiente frase: "Los mandatarios generales serán nombrados y removidos previa autorización de la junta general de accionistas", en virtud de lo establecido en el art. 260 de la Ley de Compañías.

1. - **DOMICILIO:** Cantón **SANTO DOMINGO**, provincia de **SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**.
2. - **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00
3. - **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **A.- PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA...**
 Quito, 20/Diciembre/2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Aunque la que realizó contra la Alemania comunista no es el único conflicto bélico en el que se ha visto involucrado Molossia, debido a que, como si de un juego de rol se tratase, otros peculiares personajes se han presentado hasta allí a lo largo de estas décadas y han intentado invadirla.

Algo de lo que se tiene constancia gracias a las fotografías y vídeos que va subiendo a la web el propio Kevin.

Caseta del servicio de Correos de Molossia que a su vez sirve de aduana (Wikimedia commons) A pesar de lo absurdo del tema, existe un reducido número de personas que se han declarado auténticos fans de Molossia y de su presidente, recibiendo aquel lugar a una veintena de turistas cada años que pasan por allí para satisfacer su curiosidad y mostrar su apoyo al incomprendido Kevin Baugh.

Como datos anecdóticos, cabe destacar que Molossia fue uno de los primeros en reconocer a la República de Kosovo tras declarar su independencia en 2008. Dispone de una caseta que hace las funciones de servicio postal de Correos y a la vez de aduana, solicitándole a todo aquel que quiere acceder dentro de la propiedad de Baugh el pasaporte (e incluso llega a sellarlo).

También llegó a crear una moneda propia, realizada con fichas del casino en las que ha puesto su efigie e incluso en algunas se puede ver la figura de Joshua A. Norton, el hombre que se autoproclamó emperador de los Estados Unidos y del que ya os hable en un post tiempo atrás.